



**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

RADICADO: No. 2024-00091-00

(M)

Al Despacho de la señora Juez informando que, el apoderado demandante solicita se amplié el termino de subsanación de la demanda. Sírvase ordenar lo que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, **11 de abril 2024.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, **doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Del memorial que antecede, y atendiendo a la prerrogativa de la parte interesada, es de indicar que, los términos y oportunidades para realización de los actos procesales de las partes son perentorios e improrrogables, según lo establecido en el artículo 117 del C.G.P., no siendo procedente su solicitud de prórroga para la presentación del memorial de subsanación.

Aunado, a esto es de recordar al apoderado de la parte demandante que los documentos requeridos en el auto de inadmisión de la demanda, son base fundamental como base para el inicio de la acción que pretende entablar, es decir, que estos debían ser arrimados junto con la presentación de la demanda y no ser el Juzgado quien, en la calificación de la misma, determine su necesidad.

Así las cosas, y al no presentarse subsanación de la demanda respecto a ninguno de los asuntos citados en el auto de inadmisión de fecha **veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, se concluye de manera inexorable no ser enmendada la demanda, no quedando otra opción sino, rechazarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., de conformidad con lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ampliación del término de subsanación de la demanda, petitionado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **ALIRIO GALINDO LUGO**, en contra de **TRINIDAD PARRA RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo ya expuesto.

TERCERO: En consecuencia, se dispone **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°48 del 15 de abril de 2024.